



RESOLUCIÓN No. 8900 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-006121-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la*

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

***"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del petionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

***“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano **Cristóbal** les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005. (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: SANTANDER DE QUILICHAO.xlsx Código: 7645524C39AE32DDFE99AC1DCB7EF701), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 

Trashumancia electoral SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
367394	LUZDITH	PONCE TORRES	CE	0	0	0	0	0
480783	LUIH ELEYDA	PONCE TORRES	CE	0	0	0	0	0
561354	MIGUEL ANGEL	LEON PEREZ	CE	0	0	0	0	0
849859	JONATHAN BEANY	HERNANDEZ ZAMBRANO	CE	0	0	0	0	0
1221229	IVORY ALEXANDRA	RUANO PORES	CE	0	0	0	0	0
1454517	OSCAR	PINO	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
2551784	LUIS ANTONIO	OJEDA	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
2612137	ABAD	RAMIREZ TENORIO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
4616174	JUAN PABLO	MERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
4646482	BERTULFO	VELASCO OTERO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
4647665	JAIRO	MORENO PAJA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	CALDONO	CALDONO
4650467	RAMIRO	PEÑA	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
4652016	LIBARDO	ALEGRÍAS MARTÍNEZ	CC	\N	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
4655243	OSCAR ALFENICE	GONZALEZ MANCILLA	CC	\N	\N	\N	\N	GUACHENE
4664387	WILSON	PUNGO VARGAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4692509	RUBIEL	YULE CAMPO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	JAMBALO	CALI
4739523	JHONIER GERARDO	GOMEZ URIBE	CC	\N	\N	\N	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)
4752681	JOSE GILBERTO	PAZ ARTUNDUAGA	CC	YUMBO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
4759023	JOSE VEIMAN	PEÑA	CC	ANDALUCÍA	ANDALUCIA	ANDALUCÍA	\N	ANDALUCIA
4759085	ARNOVIS	MEJIA GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4762792	JOSE ALEJANDRO	POSCUE PERDOMO	CC	\N	CALOTO	\N	\N	\N
4770443	FELIPE	MORALES PAJA	CC	\N	\N	\N	\N	CALOTO
4786964	GUSTAVO	HILAMO VELASCO	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO
4819639	MANUEL ALIPIO	CACERES GONZALEZ	CC	BAJO BAUDÓ	QUIBDO	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
5010468	ALEXANDER	LOPEZ ARRIETA	CC	SABANALARGA	VALLEDUPAR	\N	\N	CHIMICHAGUA
5226260	FRANCO ANTONIO	ANGULO CASTILLO	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
5236540	JULIO RUBEN	PINCHAO	CC	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	CALI
5259198	MILTON EFRAIN	CULTID	CC	MEDELLÍN	PALMIRA	\N	\N	TUMACO SANTA BARBARA (ISCUANDE)
5271348	JULIO	ESTUPIÑAN CASTILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	SANTA BÁRBARA	EL CHARCO	
5284125	EVELIO LEON	MORA ESTRADA	CC	LINARES	LINARES	\N	LINARES	LINARES
5329168	JAIME HERNAN	ANDRADE HERNANDEZ	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
5332515	SAUL	ZUÑIGA TORRES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
5874784	DIEGO ALEXANDER	ROZO LONDOÑO	CC	\N	MELGAR	\N	\N	CUNDAY
5885969	GERSAIN	ROMERO DEVIA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
6070159	JORGE ALIRIO	BENAVIDES MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
6098683	ALCIDES	GUETOTO CAYAPU	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
6247385	EDMON	LOPEZ GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALDONO
6253173	FREDDY	GUEVARA JARAMILLO	CC	DAGUA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA
6355376	LUIS CARLOS	VALENCIA LOPEZ	CC	ANSERMA	ANSERMA	\N	\N	ANSERMA
6391952	MARIO ALBERTO	MORENO TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6420963	RAMIRO	CASTILLO ARTURO	CC	CALDONO	SANTIAGO DE CALI	CALDONO	CALDONO	CALDONO
6461972	JUAN CARLOS	DUQUE VALENCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6601182	JULIO CESAR	RUIZ DAZA	CC	\N	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
6601208	LUIS OMAR	VALLEJO MIRANDA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	GARZON	GARZÓN	\N	ARGELIA
7384154	AYDE PAMELA	PAUCARA GUTIERREZ	CE	0	0	0	0	0
7711515	CESAR AUGUSTO	HERNANDEZ RUBIO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMERO (GUAYABAL)
10058631	ALFREDO	GIL RAMIREZ	CC	FLANDES	NILO	FLANDES	\N	NILO
10194550	ALONSO	GIRALDO VARGAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	BUENOS AIRES	SUAREZ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
10299863	WILFREDO	TORRES NUÑEZ	CC	\N	POPAYAN	TIMBIQUI	\N	POPAYAN
10347520	JOHN HENRY	MESA GUTIERREZ	CC	CORINTO	\N	CORINTO	\N	MIRANDA
10360135	ARBEBY	BOLAÑOS RUIZ	CC	\N	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
10388510	CARLOS	PERLAZA PERLAZA	CC	\N	\N	\N	GUAPÍ	CALOTO
10473973	ALBERTO	FLORES	CC	\N	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
10474078	ALMENDRA TROCHEZ	JAVIER ALEXANDER	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	SUAREZ
10474205	JHON WILLIS	GOMEZ LUCUMI	CC	\N	\N	\N	\N	SUAREZ
10477950	HECTOR	SANDOVAL RODRIGUEZ	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	GINEBRA
10478612	LUIS NORBERTO	PAZ PENAGOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
10479235	JULIO CESAR	LARRAHONDO TEGUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10479908	JUAN CLIMACO	CAMPO ULCUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10480817	JESUS MARIA	MINA	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	MARSELLA	\N	EL CAIRO
10481292	RODRIGO	BALANTA OREJUELA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10482961	JAIRO	TROCHEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10483101	MARIO POBINO	MESTIZO	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
10483349	HELEY	ROMERO DEVIA	CC	\N	TORIBIO	RONCESVALLES	\N	TORIBIO
10483563	TEOBALDO	PALACIOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10483662	NICANDRO EMIRO	OSPINA GIRON	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
10485764	VICTOR	CHILO	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	\N
10486984	JOSE LIBARDO	PINEDA MUÑOZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10487246	JOSE MANUEL	QUIJANO GALVIS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10487347	WILLIAM	CAICEDO MEJIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10488388	OSNORALDO	MARTINEZ PEÑA	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	JAMBALO	JAMBALO
10489113	CARLOS ALBERTO	FRANCO RIVERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10489158	HERMINSUL	MORA ALVAREZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
10489723	JESUS DAVID	TORRES DELGADO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10489988	ANTONIO	MINA CARABALI	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
10493157	HUMBERTO	TROCHEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
10493333	FABIAN ANDRES	MORENO JIMENEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	CALDONO	CALI
10493592	RICAUARTE	MENZA GUEGUE	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	CALDONO
10494294	ANDRES FELIPE	LOZADA AGREDO	CC	\N	\N	\N	\N	SANTACRUZ (GUACHAVES)
10495107	FABIO GERMAN	BOTINA PEJENDINO	CC	ESPINAL	BOGOTA D.C.	MADRID	\N	MADRID
10495369	NICOLAS	YATACUE TROCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10495973	CARLOS ALBERTO	HERRERA SARRIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10497172	DARLEY	LARRAHONDO SOLARTE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10497702	WILLIAM	PILCUE MEDINA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
10498643	EDUWIN	FAJARDO MINA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10498852	FABER JULIAN	SOLANO RAMIREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10498856	JHONNY ALEJANDRO	VASQUEZ ROMERO	CC	\N	CALOTO	\N	\N	CALOTO
10499836	VICTOR HUGO	CUCHILLO TALAGA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
10505164	GRATINIANO	PALOMINO DAZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10505277	JOSE ELBER	MORENO IBARRA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	POPAYAN
10553390	ARLEY	ARARAT POLO	CC	\N	JAMUNDI	\N	VILLA RICA	JAMUNDI
10556360	FERNANDO	SOLIS COSME	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOLIVAR
10559547	EDINSON	BALANTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	GUACHENE	BOLIVAR
10593692	LEIDER WILLINTON	LATORRE VALDEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10721651	GILMER	SOLARTE PILLIMUE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
10740086	ISRAEL	DIZU BOMBA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALDONO
10740832	JORGE LUIS	ROJAS CAICEDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	LA UNIÓN	CALI
10753484	ANDRES ANTONIO	ALMENDRAS	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
10756708	ALEXANDER	MUÑOZ PATIÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
12263569	JOSE OLIVER	CALDERON REYES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	PITALITO	SUAREZ
12276108	JESUS ANTONIO	AVIRAMA SALAZAR	CC	LA PLATA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LA PLATA
14281027	SAMUEL	QUITORA GARZON	CC	\N	SAN ANTONIO	\N	\N	RIOBLANCO
14576116	HERIBERTO	RUIZ PIYIMUE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14606172	ISAAC	SADOVNIK STERLING	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14944545	FREIDY	COLLAZOS ESPARZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14986643	HELMER	FLOREZ GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14997847	JORGE ELIECER	CARVAJAL OSPINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
15534045	ASNORALDO	MUSICUE ESCUE	CC	\N	CALOTO	\N	\N	CALOTO
15921120	IDABIER DE JESUS	GARCIA BETANCUR	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	CALI
16231362	HUGO NELSON	GARCIA SALAZAR	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16239004	JAIME	ESPINOSA TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
16258446	FELICIANO	BALANTA LASSO	CC	JAMUNDÍ	\N	\N	\N	JAMUNDI
16449903	JORGE ELIECER	GUETIO PIAMBA	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ
16583974	ARIEL ANTONIO	ROJAS RIOS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16605910	JORGE ISAAC	DUARTE VILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16644857	ALBERTO JAIR	GOMEZ GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16678799	FERNANDO HEBERT	PEÑA FLOREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16687615	JOSE HUMBERTO	VILLADA RENDON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
16698910	GABRIEL	ESQUIVEL ORTEGA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
16714360	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16719682	OSCAR	HURTADO DIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16726879	ELBER ORLANDO	VELASQUEZ CUERVO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
16754568	ALEXANDER	SOLARTE ESPAÑA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	JAMUNDI
16766916	JULIO CESAR	GARCÉS LONDOÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
16799748	APOLINAR	MIRANDA HERNANDEZ	CC	ORITO	ORITO	\N	\N	ORITO
16836761	APOLINAR	TOMBE	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
16848530	JOSUE DAVID	TELLO PILLIMUE	CC	BUENOS AIRES	SANTIAGO DE CALI	BUENOS AIRES	\N	CALI
16861020	JOSE ANTONIO	PALACIOS LOPEZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
16863348	NILTON MAURICIO	BOLAÑOS BURBANO	CC	EL CERRITO	\N	\N	\N	EL CERRITO
16890731	DAVID ALONSO	CARVAJAL FERNANDEZ	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
16895617	WILFREDY	NOSCUE PILCUE	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	EL DOVIO
16897652	NORALDO	CAMPO IPIA	CC	\N	CORINTO	\N	\N	FLORIDA
16915926	JHON JAIRO	RODRIGUEZ GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16934643	JOHN FREDY	GUTIERREZ VELASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUENOS AIRES
16936153	EDGAR ANDRES	AGUILAR	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
16942131	FRANCISCO ALBERTO	JARAMILLO VANEGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	DAGUA
17265664	YOBANY	PINILLA QUEVEDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUERTO CONCORDIA
17327650	JAIRO OMAR	QUIROGA OSORNO	CC	CALDONO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VILLAVICENCIO
17328348	FRANK FERNANDO	SANCHEZ PEREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
17336794	JORGE EDUARDO	BALLESTEROS PATIÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
17625368	CARLOS ARTURO	PERDOMO CUENCA	CC	\N	LETICIA	\N	\N	LETICIA
17630780	JOSE ANTONIO	SANABRIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TULUA
17651434	VICTOR MANUEL	GOMEZ MENDOZA	CC	\N	POPAYAN	\N	PITALITO	VILLAGARZON
17683499	NORBERTO	GARZON OLAYA	CC	LA MACARENA	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
18125874	JOSE ISIDRO	NARVAEZ RIASCOS	CC	\N	\N	\N	\N	PASTO
18154713	ALBEIRO CARLOS	MONTOYA VIAFARA	CC	MORALES	MORALES	\N	MORALES	LINARES
18162641	JOSE MAURICIO	BASTIDAS	CC	\N	TUMACO	\N	\N	SAN MIGUEL (LA DORADA)
18187459	NEBAR DE JESUS	MENESES TRUJILLO	CC	ARGELIA	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
18435292	LUIS EVER	MEZA GUTIERREZ	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
18463724	YON JAIRO	VELEZ AGUIRRE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALARCA
18491301	JHON FREDDY	TAPIAS SANCHEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CIRCASIA
18502720	OMAR ANTONIO	GONZALEZ GALEANO	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
19099625	GABRIEL	CAMACHO RODRIGUEZ	CC	CALDONO	CALDONO	\N	\N	CALDONO
19240003	HERNANDO	CORTES MONTAÑA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALOTO
25276037	MARLEN EUNICE	DIAZ MENDOZA	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25278322	VICTORIA EUGENIA	URRUTIA ESPINOSA	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25289841	MARTHA ISABEL	BETANCOURT CASTAÑEDA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
25328805	MARIA SOCORRO	GOMEZ	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
25329930	EDILMA	TOMBE FERNANDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	SUAREZ	\N	SUAREZ
25331650	LUCINDA	OCORO LARRAHONDO	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
25331895	YAMILET	RODRIGUEZ CHARRUPI	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
25331967	GRACIELA	DAGUA CONDA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
25332142	MARIA ISABEL	RAMOS PAVI	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	MESETAS
25350280	HERMINIA	CHOCUE CHOCUE	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
25350304	MAGALY	QUILINDO PANCHE	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
25354442	ALICIA MARIA	VELASCO DE TROCHEZ	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
25355760	ROSA ELVIA	CAMPO CHOCUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALDONO
25357255	CARMEN ROSA	PEÑA ULCUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25357370	HERMELINDA	DIZU TROCHEZ	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
25363725	DORA INES	YULE ZAPE	CC	\N	CALOTO	CALOTO	CALOTO	CALOTO
25364785	MAURA	YONDA PINZON	CC	\N	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
25364883	ELVIRA	RAMIREZ LEMUS	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO
25366414	ELILIANA	ESCUE YULE	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
25380095	PIEDAD	CHAMORRO SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25456025	MARIA ALICIA	MEDINA QUINTERO	CC	\N	INZA	\N	INZA	INZA
25470637	ERNESTINA	LABIO CUETIA	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
25516961	MARIA CIELITO	FIGUEROA TORRES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25517158	CIELO GERARDINA	BOLAÑOS DAZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
25517807	ANA ROSA	LATORRE ZUÑIGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25522532	NANCY INES	LATORRE ZUÑIGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25560191	LILIA AURORA	ANGEL ALZATE	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
25586898	ROSAIRA	GARCES GOMEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)
25588713	BERTHA OLIVA	IJAJI MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)
25598219	ROSALBINA	ERAZO SANCHEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
25602441	HIPOLITA	CAICEDO BERMUDEZ	CC	\N	\N	\N	PATIA (EL BORDO)	PUERTO TEJADA
25620574	MAGNOLIA	VERGARA ORDOÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO TEJADA
25627842	GLORIA ESPERANZA	GETSAMA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SAMPUES
25663980	MARGALIDA YASMIN	MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	PASTO
25680692	LUZ ANGELA	LABIO ARAGON	CC	\N	\N	CHAPARRAL	\N	POPAYAN
25730662	ALBA LIBIA	PENAGOS BANGUERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25730959	ALEJANDRINA	ASCUE	CC	\N	TORIBIO	\N	TORIBIO	TORIBIO
25733217	SANDRA PATRICIA	RIVERA RAMOS	CC	\N	\N	\N	\N	TORIBIO
25733382	ANA ARGENIS	BEDOYA PEQUI	CC	\N	\N	TORIBIO	TORIBIO	TORIBIO
26642829	HILDA	RUIZ ARCE	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	LA VEGA
27119124	RUBIELA	MUÑOZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
27147322	ROSA VITALINA	GRANDA URBANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
27260312	MELIDA	SINISTERRA CORTES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	SANTA BÁRBARA	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
27296899	ENNY ROSAURA	MONTILLA	CC	GUACHENE	\N	\N	GUACHENE	GUACHENE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
27314345	ISMELIA	CHECA DIAZ	CC	\N	CORINTO	CUMBITARA	MIRANDA	CUMBITARA
27471259	SORANI	PACUE UL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
28679945	CELMIRA	AMEZQUITA VARGAS	CC	CHAPARRAL	CHAPARRAL	\N	CHAPARRAL	CHAPARRAL
28740154	ELIZABETH	SANCHEZ IZQUIERDO	CC	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	MARIQUITA	FRESNO	\N	MOSQUERA
29116578	MARIELEN	PERLAZA MICHILENO	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	JAMUNDI
29226480	MARLENY	GAMBOA ZAMORA	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
29499381	LICENIA	CAMPO RAMOS	CC	\N	CORINTO	CALOTO	\N	CALOTO
29553253	IDALIA	ARIAS FERNANDEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
29682649	VIVIANA MARCELA	SMITH MARDACH	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
29700753	MARIA MARTHA	PATÍÑO GAITAN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29806103	NUBIA FLOR	CASTELLANOS DE ESPINOZA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
29974023	CECILIA	SOSCUE GUETIO	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	YUMBO
30741648	MIREYA GLORIA MARGARITA	MORA CAICEDO	CC	\N	\N	LINARES	LINARES	LINARES
31176788	LUZ ELENA	ARCE VELAZCO	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
31246498	MARIA LUCIA	VELASCO MERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31305233	LEYDI YISEL	BOLAÑOS LATORRE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31321035	DIANA CAROLINA	NARVAEZ RENDON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31520479	LAURENTINA	GUETIO OLAVE	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
31538713	DEYANIRA	RIVERA FERNANDEZ	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
31626979	ROSA ELENA	CHAUX RAMIREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31831440	LUZ ANGELA	SANCHEZ CAMPO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
31832749	MARIA AMPARO	ZUÑIGA FIGUEROA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31835253	MYRIAM ELIZABETH	MOLANO SANTOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31892476	BETHY	VALENCIA TRUJILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31903493	MILADIS	LATORRE FERNANDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31936422	MAGALY	OSPINA GARCIA	CC	BUENOS AIRES	\N	\N	\N	CALI
31952253	NORMA PATRICIA	OROZCO MOLINA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31959742	MARIA TERESA	GIRALDO MUÑOZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
31979018	RUBIELA	RUIZ DAZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31985604	BARBARA	VALENCIA MENDEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31994203	OLIVA	GUETIA CHOCLE	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
32545014	CONSUELO DE JESUS	ATEHORTUA BALANTA	CC	JAMUNDÍ	\N	\N	\N	JAMUNDI
32798233	PAOLA ELENA	PEREZ MONTES	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
33109126	YOLIMA DEL CARMEN	HERRERA ARROYO	CC	TURBACO	TURBACO	CARTAGENA DE INDIAS	\N	TURBACO
34331255	HEIDY KARINA	DELGADO PECHENE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34507248	ANA ROSA	VALENCIA GIRALDO	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO TEJADA
34511919	NILBIA	ROMERO BANGUERO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
34529758	MARIA ELENA	LOPEZ CLAVIJO	CC	\N	POPAYAN	PIENDAMO	POPAYAN	POPAYAN
34531005	MARIA TERESA	VILLEGAS VASQUEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34534583	OLGA LILIANA	LOBOA ORTIZ	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34536552	OMAIRA	MUÑOZ HOYOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
34562835	YENNI ANGELICA	GUZMAN HERRERA	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34565164	MARIELLA	LEAL ERAZO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34565597	MARIA AZENETH	ALVAREZ IDROBO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34567555	LUCRECIA	MEÑACA VILLANI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34568454	DERLY	GARCIA IMBAQUIN	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34570688	MARIA UBENIDE	GUEJIA TOMBE	CC	\N	CALOTO	\N	\N	POPAYAN
34573425	TEODOLINDA	BUITRON RUIZ	CC	\N	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
34573588	LUZ MARINA	GUTIERREZ GUASAQUILLO	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ
34592176	EMILIA	LASSO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
34592445	BETTY MARIA	FRANCO MARIN	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
34592798	PETRONILA	CAICEDO ROMERO	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
34593926	MARIA SONIA	CAICEDO ROMERO	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
34594332	MARIA DEL SOCORRO	HURTADO YULE	CC	\N	\N	\N	CALDONO	JAMUNDI
34594913	MARLENY	HERNANDEZ GUTIERREZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
34597182	FLORESMIRA	VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
34597314	FRANCA MILEIDY	ALARCON CARABALI	CC	\N	\N	\N	\N	BUENOS AIRES
34598201	NATA LUCIA	BALANTA	CC	ANDALUCÍA	ANDALUCIA	ANDALUCÍA	\N	ANDALUCIA
34599051	LILIANA PATRICIA	AGUDELO MORENO	CC	\N	GIRARDOT	\N	RICAUARTE	BOGOTA. D.C.
34599815	BLANCA YONIER	MUÑOZ BOLAÑOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MEDELLIN
34600859	OLGA LUCIA	ESCUE TAQUINAS	CC	CALOTO	CALOTO	\N	\N	CALOTO
34600991	ROSA AMELIA	ISAZA VIDAL	CC	BOLIVAR	POPAYAN	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
34603199	JULE SMITH	DOSMAN BANGUERO	CC	CALOTO	CHIA	\N	\N	YUMBO
34604189	NORALBA	GUEJIA CALAMBAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34605829	MARTHA CECILIA	PATIÑO TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALOTO
34607602	CLAUDIA MARIA	TORRES	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
34607890	MATILDE	PAZU VARGAS	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
34609292	ANA YADEYRA	CIFUENTES DAZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34610298	MARIA LUZ	UL CASSO	CC	\N	CALOTO	CALOTO	CALOTO	CALOTO
34610780	MYRIAM	MURILLO URREA	CC	\N	\N	\N	\N	TAMINANGO
34611041	ALEXIS	BALANTA ATEHORTUA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
34612104	ESTER INES	YULE CEBALLOS	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
34613320	ANA LEISA	LARRAHONDO MURILLO	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
34613376	AMANDA YULIETH	HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34615343	SANDRA PATRICIA	ZAPATA GARCIA	CC	GUACHENE	PUERTO TEJADA	GUACHENE	\N	GUACHENE
34616050	SANDRA JULIETH	BALANTA ROMERO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34616690	MARIA DEL PILAR	CASTRO TROCHEZ	CC	CALDONO	SANTIAGO DE CALI	CALDONO	\N	CALDONO
34617029	MARICEL	MURILLO ABONIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34770432	MARTHA CECILIA	ALBAN CAMPO	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CALOTO
34771475	LEIDY VANESSA	BONILLA PINO	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
36069941	CLAUDIA LORENA	LALINDE DUSSAN	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
37082526	SANDRA PATRICIA	HERNANDEZ PANTOJA	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	EL PEÑOL
38552022	LEIDY SORAYA	DAZA YULE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38554944	DIANA CRISTINA	LUNA PAREDES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
38556280	MARIBEL	GOMEZ GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38557144	ALBA YENNY	YONDA CAMPO	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
38601768	LEYDI JOHANA	GUZMAN ATOY	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38665174	SILVIA MARIA	LARRAHONDO SANDOVAL	CC	\N	\N	\N	\N	BUENOS AIRES
38858662	RUTH	JIMENEZ RAYO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	YUMBO
38877918	SHIRLEY	MURILLO ACEVEDO	CC	LEIVA	GUACARI	LEIVA	\N	LEIVA
38888022	ANGELA MARIA	ZULUAGA HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
39766206	LUZ MARINA	RIASCOS MORA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
39785018	LUZ NELLY	BERNAL MONDRAGON	CC	BUENOS AIRES	TAME	TAME	\N	TAME
39840508	RUBELIA	URIBE GONZALEZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO
40075708	MARTHA LILIANA	GARCIA LEMUS	CC	ARGELIA	POPAYAN	ARGELIA	\N	ARGELIA
40625697	TERESA	ZULUAGA VALENCIA	CC	ANSERMA	ANSERMA	ANSERMA	\N	ANSERMA
40626378	STELLA	PEÑA LOAIZA	CC	CALDONO	CALDONO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
41060519	ELIANA	BALANTA ATEHORTUA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
41106745	CARMEN MARGOT	ZAMBRANO VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
41108138	NARLY SORAIDA	MEDINA CHICO	CC	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
41115121	LIDIA MARIA	PRIETO DE PINCHAO	CC	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	CALI
41701584	LUZ ELVIA	RODRIGUEZ POLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALOTO
42074670	LUZ STELLA	RAMOS TORO	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	PLANADAS	\N	BUENOS AIRES
43599962	LINA MARCELA	MOSQUERA MEJIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	COPACABANA
48571632	LUZ MARINA	PAZ VILLANO	CC	\N	LA PLATA	\N	\N	LA PLATA
48604319	FLORISAIDA	RUIZ DAZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	ARGELIA	ARGELIA
48613877	YENY	MURILLO ARARAT	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
48626404	MARINA	ESCUE RIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48649931	SANDRA MARITZA	IBARRA CERON	CC	JAMUNDÍ	\N	\N	\N	POPAYAN
52223917	ELCY	GASPAR AGUIRRE	CC	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	SOACHA
52431161	MARIA ANDREA	ECHVERRY GARZON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	APULO
52769041	GLORIA PATRICIA	PEÑA DIAZ	CC	SOACHA	SOACHA	SOACHA	SIBATÉ	SOACHA
52799500	GLORIA AMPARO	MORENO DAZA	CC	CANDELARIA	FLORIDA	CANDELARIA	\N	BOGOTA. D.C.
53100473	SORLENY	CARABALI CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
53139122	JEIMY BIBIANA	CRUZ GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
59121382	MARIA ARGENIS	MONTERO ALVEAR	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
59708566	GRICELDA	MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
59835900	LILIA	CAVICHE CAMAYO	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
60264428	MARIA YULEIMA	PARADA VALENCIA	CC	MOSQUERA	MOSQUERA	\N	\N	MOSQUERA
65705715	CLAUDIA MILENA	CRUZ MARTINEZ	CC	ESPINAL	MADRID	\N	ESPINAL	MADRID
66659568	SONIA PATRICIA	SANTACRUZ NARVAEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66760028	LIDA EUCARIS	LERMA MOLINA	CC	VIJES	VIJES	\N	VIJES	VIJES
66760162	MARIA PATRICIA	SOTO OROZCO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66772444	LUZ DILIA	CUARAN CUCHILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66813835	LILIA SONIA	ZUÑIGA TORRES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	POPAYAN	CALI
66823552	MARIA NELLY	VIVEROS CAMPOS	CC	CALOTO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66838377	MAUREN	ARGOTE HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66844780	FABIOLA ESTELLA	GUERRA ORDOÑEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	MERCADERES	CALI
66887414	DANELLY	ÑÁÑEZ YUNDA	CC	DAGUA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
66930049	MARIA SANDRA	SOTO SERNA	CC	\N	BUGA	\N	\N	PRADERA
66976910	YINET SOLAN	FLOREZ TANGARIFE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66997227	DEISY LORENA	MENESES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67007852	LUZ JENITH	QUIÑONEZ ANGULO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67016406	ADIELA	RIVAS ESCUE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67018426	MARIETH	PORTELA CUADRADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67030623	DIANA MARIA	SANCHEZ OSORIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
69027526	ANGELA PATRICIA	ROMERO GARZON	CC	SANTA MARÍA	SANTA MARIA	SANTA MARÍA	\N	PUERTO GAITAN
69029134	PAOLA ANDREA	PESCADOR GAITAN	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
71263643	NORBAY DE JESUS	BUSTAMANTE DIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
71605819	ABELARDO DE JESUS	ROJAS SALAZAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76140507	JULIAN ANDRES	GOMEZ MORA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALOTO
76141225	RAMIRO	SECUE ESCUE	CC	\N	CALOTO	\N	\N	CALOTO
76141231	HUGO FERNEY	ESCUE CAMPO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
76143007	NESTOR FERNANDO	FERNANDEZ PEQUI	CC	BOLIVAR	CALOTO	\N	\N	\N
76233628	JAIR	ARARATH PALOMINO	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	GUACHENE
76257312	WILLAN ARIEL	DORADO ÑÁÑEZ	CC	MERCADERES	ARGELIA	\N	\N	MERCADERES
76269750	ROBERTO	MINA ZAPATA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76276928	AGUSTIN	CUERO TORRES	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
76293803	JUAN JOSE	MUÑOZ	CC	CALOTO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALOTO
76299686	EDUARDO	YUJO PEÑA	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
76314634	FELIPE ALBERTO	PALECHOR CAICEDO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76316056	JULIAN MAURICIO	ASTAIZA ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
76317591	RUBEN DARIO	CHAVES MUÑOZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76336791	GERARDO	NAZARIT NAZARIT	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENOS AIRES
76337766	JOSE ELIECER	GARCIA GUETIO	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	SUAREZ	BUENOS AIRES
76337995	FELIPE	CAICEDO CAMILO	CC	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES	\N	SUAREZ
77156733	WILSON MIGUEL	SANTA BROCHERO	CC	TULUÁ	TULUA	\N	AGUSTÍN CODAZZI	TULUA
79055718	ROBERT MAURO	GARAY ARBOLEDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MORALES
79124903	CARLOS ALBERTO	SALINAS VALERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79576974	LEONARDO MAURICIO	PADILLA DUCUARA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79853100	FERNANDO	MENDIGAÑA DELGADO	CC	PRADERA	PRADERA	\N	SAN ANDRÉS DE TUMACO	NIMAIMA
80093219	CARLOS ANDRES	VERGARA PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82363813	LUIS EMILIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
83183480	RICARDO	URBANO DORADO	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	SAN PABLO
87101255	VICTOR ESTIBENSON	CAICEDO HERNANDEZ	CC	IPIALES	IPIALES	IPIALES	\N	IPIALES
87455663	MOISES FLORENTINO	ALVAREZ MENESES	CC	SAMANIEGO	YUMBO	\N	\N	SAMANIEGO
87573996	CARLOS ALBEIRO	DELACRUZ CHAVEZ	CC	\N	SANDONA	\N	\N	SANDONA
87713616	MARINO MARCIAL	MORENO HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	IPIALES	IPIALES
87715312	LUIS OSWALDO	REVELO CHAVES	CC	\N	\N	\N	\N	IPIALES
93410224	WILSON JAIR	QUIÑONES HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	\N
93422296	RODRIGO ALFONSO	VILLARREAL GARZON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
93445564	DIEGO ROBINSON	YARA	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
94226858	JOSE EVIDELIO	MARIN ARANGO	CC	FLORIDA	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
94250819	JAIME	MONTENEGRO	CC	\N	LETICIA	\N	\N	LETICIA
94269561	ORLANDO	BUITRON CUBILLOS	CC	GUADALAJARA DE BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94297738	HUGO LEON	VARGAS TOBAR	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94377141	LUIS FERNANDO	LOPEZ MORALES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94402073	JOHN JAIRO	MARTINEZ CAMAYO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
94402082	RODRIGO	LEON VELASCO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94451409	WILSON ALBERTO	ROMERO URIBE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94486815	WILSON HUMBERTO	MUÑOZ ESPINOSA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94494751	JHON EDUARD	ORTIZ VANEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94497105	ERMINSUL	ECHEVERRY GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94503330	GERARDO	RODRIGUEZ MUÑOZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94503535	LEIBER BENITO	PAZ GONGORA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	EL CHARCO
94510467	ALEXIS	MAVESOY POLANCO	CC	\N	\N	\N	\N	CALDONO
94516470	JULIO CESAR	LAGOS PAUSA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CANDELARIA
96190466	FREDY	CAVICHE BUENO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
98332318	GABRIEL DIOMEDES	CRIOLLO	CC	\N	EL TAMBO	CUMBITARA	CUMBITARA	SUAREZ
98360634	LUIS EDUARDO	VALLEJOS ZAMBRANO	CC	OSPINA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CUMBITARA
98388120	CLAUDIO GERMAN	PORTILLA BUESAQUILLO	CC	\N	PASTO	\N	\N	PASTO
98601577	WILSON ALEXANDER	RIVERA ARANGO	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	AMAGA
1000895278	MAILYNG YANETH	PASTRANA BALDOVINO	CC	MEDELLÍN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1002132061	MELANY CAROLINA	ACELA PAYARES	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1002792337	INGRID VIVIANA	ZAPATA NARVAEZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1002793610	OLGA LUCIA	MUÑOZ RUIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1002809298	MICHEL XIOMARA	CAMPO YAFUE	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
1002858790	VANESSA	TROCHEZ TALAGA	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
1002860672	ANGIE DANIELA	SOLANO MEDINA	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
1002884544	MARIA AZUCENA	GAVIRIA VIVEROS	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1002885580	LEIDI PATRICIA	VALENCIA GARCIA	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1002927669	EDWAR MANUEL	LATORRE GUEVARA	CC	\N	MERCADERES	POPAYAN	\N	\N
1002949494	LORENA DILCEY	CUCHILLO LABIO	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
1002959178	YURANI	ORDÓÑEZ VELASCO	CC	MORALES	JAMUNDI	MORALES	\N	MORALES
1002993920	YULIED ALEJANDRA	MUÑOZ MONTANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1003150052	CLARA ZOLAIDA	OSNAS OSNAS	CC	\N	SILVIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003150198	YENCI	CANTERO ARANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1003215612	DANNA SHIRLEY	PILLIMUE FUENTES	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	\N
1003289734	BRAYAN	MARZOLA BARRIOS	CC	MEDELLÍN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003294035	LIZ JENNY	CALONGE ESPITIA	CC	SINCELEJO	POPAYAN	\N	\N	\N
1003374887	JUAN ANDRES	RIVERA RIVERA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	\N
1004200517	CELSO JAIR	MOREANO CORTES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1004234964	JOSE FERNANDO	CORTES HURTADO	CC	PASTO	PASTO	PASTO	\N	PASTO
1004490549	IVAN ANDRES	HORMAZA ROSERO	CC	CONTADERO	CONTADERO	CONTADERO	\N	CONTADERO
1004728578	JOAN ALEXANDER	ENRRIQUEZ ALVAREZ	CC	LOS ANDES	LOS ANDES	\N	\N	\N
1004844510	JULIETH GIOVANNA	MARTINEZ RINCON	CC	SUAREZ	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	\N
1005785215	JUAN CARLOS	QUIÑONEZ VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1005873301	YANDRA MELISSA	GAMBOA ZAMORA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1005874357	JOSEPH ALEJANDRO	TORRES PAZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1005966425	MARLY YULIETH	GUEVARA ÑAÑEZ	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
1006051545	CARLOS JOSE	ARARAT MOSQUERA	CC	GUACHENE	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006098081	EDWIN ALEXANDER	BELALCAZAR BENJUMEA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1006207618	LUIS GABRIEL	ZULUAGA GIRONZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006233206	FABIAN ANDRES	HURTADO BETANCOURT	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1006344278	MANUEL CAMILO	PINCHAO SINISTERRA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	\N
1006362953	YIRLY CATERINE	HURTADO PEREZ	CC	MIRANDA	PUERTO TEJADA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1006576685	KARINA	VEGA MANJARREZ	CC	\N	DIBULLA	\N	\N	\N
1006844878	GLORIA VIVIANA	ZAMBRANO MEDINA	CC	\N	\N	PUERTO ASÍS	\N	\N
1007147575	MILEIDY	BALANTA ABONIA	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1007148314	JOSE IGNACIO	ULCUE TROCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007349860	NEYBER VLADIMIR	MENZA PUYO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1007363759	MARCELA ROCIO	CHEPE CHILO	CC	\N	\N	\N	\N	CALDONO
1007432647	ANGIE EUGENIA	QUIROZ RUALES	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1007581382	OLIVERIO	QUITUMBO CHOCUE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1007666092	MARIA YUBELY	BOLAÑOS DOMINGUEZ	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1007685256	GEORGE MICHAEL	COBO RAMOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	JAMUNDI
1007779630	MICHAEL JUNIOR	ERAZO VELASCO	CC	ARGELIA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ARGELIA
1007786101	JOVAR CAMILO	RENGIFO ERAZO	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	POPAYAN	POPAYAN
1010053775	LUIS GABRIEL	TORRES CRUZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1016945649	BRAYAN DAVID	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1017147394	MAIRA ALEJANDRA	NARANJO DORIA	CC	\N	\N	LOS CÓRDOBAS	\N	POPAYAN
1019086419	JULIAN FELIPE	CONTRERAS ESPITIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1020770549	DIANA CRISTINA	GALINDEZ CUELAN	CC	\N	GUACHENE	ISNOS	\N	GUACHENE
1020813211	DAVID ALEJANDRO	VARONA RIOS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1022975003	JAIRO	GIRALDO OTAVO	CC	PUERTO GUZMÁN	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1024514196	JOSE GUSTAVO	QUINTANA SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MARIQUITA
1026561063	BERNARDO	RAMOS IPIA	CC	\N	VILLAGARZON	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1028162342	JEAN CARLOS	MOSQUERA ROSA	CC	BUENAVENTURA	DAGUA	\N	\N	BUENAVENTURA
1036778828	JUAN DAVID	LONDOÑO CASTRO	CC	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N	LA UNION
1049611226	JOSE JOHANY	SIERRA BASTIDAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	TUNJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1053807852	YONATAN	BARRIOS HERRERA	CC	\N	LA APARTADA	MONTELÍBANO	\N	LA APARTADA (FRONTERA)
1058786015	KATERINE	ORDÓÑEZ VIDAL	CC	LA SIERRA	LA SIERRA	\N	\N	\N
1059064024	ALBERTO	POSADA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1059064639	KELLY JHOJANA	DELGADO GUZMAN	CC	TURBACO	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1059356142	JEDINSON ANDRES	MENESES FLOREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BALBOA
1059361447	LEIDY VIVIANA	ENRIQUEZ MONTERO	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1059362278	FLOR MARIA	DIAZ MUÑOZ	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059363574	ANGGIE MELISA	BAHOS DIAZ	CC	SUAREZ	JAMUNDI	\N	\N	BALBOA
1059446461	ANA PAOLA	SOLIS CUERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	GUAPI
1059448906	ANLLY MADOLY	SOLIS CUERO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1059450455	DIANA XIMENA	SOLIS CUERO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1059844063	ALBA PATRICIA	QUIGUANAS ULCUE	CC	\N	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	\N	PUERTO CAICEDO
1059906706	YAJAIRA	GONZALEZ GIRON	CC	\N	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	POPAYAN
1059915308	NATHALIA ANDREA	GARCÍA BAYUELO	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
1059982524	JULIAN ALBERTO	MARULANDA FAJARDO	CC	\N	JAMUNDI	VILLA RICA	\N	PUERTO TEJADA
1059986443	KAREN YAJAIRA	MOLINA MEJIA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1060102665	SIRLEY	CORPUS YATACUE	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
1060103663	ALEXANDER	VALENCIA PILCUE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1060109178	KAREN NATALIA	TROCHEZ MUÑOZ	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
1060110030	SANDRA PATRICIA	GUEGUE TOCONAS	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1060356291	GLADIS YANETH	VELASCO CONDA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
1060357620	CRISTINA	CHOCUE PEÑA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
1060358352	SAMI ARLEX	ARARAT JIMENEZ	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
1060362251	EVER DUVAN	POPO ARBOLEDA	CC	BUENOS AIRES	JAMUNDI	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1060869641	MARIA EUGENIA	HERNANDEZ CAVICHE	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
1060986694	JAIR	JIMENEZ	CC	POPAYAN	LA VEGA	LA VEGA	\N	LA VEGA
1061429782	JAMES ANDRES	AGUILAR GOMEZ	CC	CALOTO	\N	\N	\N	\N
1061431709	DIEGO FERNANDO	RIVERA CUARAN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1061432583	LEYDY YOVANA	LABIO MONTOYA	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1061433646	WILLIAN ALBENIS	GUAZAQUILLO CONDA	CC	\N	CALOTO	\N	\N	CALOTO
1061433941	ADRIANA MARIA	RIVERA CUARAN	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	CALOTO
1061436056	VERONICA	ÑUSCUE MESTIZO	CC	\N	CALOTO	\N	\N	CALOTO
1061436734	DEICY JANETH	PAZU ZAMBRANO	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	CALOTO
1061437156	LICED CLARITZA	MEDINA SECUE	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	CALOTO
1061438040	LINA YINETH	MESTIZO PAZU	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	CALOTO
1061438103	JENNIFER	MORENO RACINES	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	CALOTO
1061438206	EDWAR GIOVANI	YULE RIVERA	CC	\N	CALOTO	\N	\N	CALOTO
1061438474	MONICA ALEJANDRA	SANCHEZ HURTADO	CC	GUACHENE	SANTIAGO DE CALI	GUACHENE	\N	GUACHENE
1061498125	JAIDER ALBAN	RAMOS PINZON	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	\N
1061498327	EMILIA	TROCHEZ CUETIA	CC	\N	CALOTO	\N	\N	JAMBALO
1061499754	ELIZABETH	DAGUA PECHENE	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
1061501470	DORA NELLY	CAMPO GUETIO	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
1061503049	KELY FERNANDA	DIZU CALAMBAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MEDELLIN
1061532388	SIOMARA	CASTRO MORERA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1061535117	JHON FREDDY	BETANCOURT MARTINEZ	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1061537348	DARIO FERNANDO	QUINTANA GUENGUE	CC	PIENDAMO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PIENDAMO
1061688849	VIVIANA	RUIZ MUÑOZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	POPAYAN
1061691602	YERINSON EFREYMER	BURBANO RUIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1061694300	FAVIER ALEJANDRO	ROJAS TEJADA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1061700466	RAYSA TATIANA	ALONSO EMBUS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1061705454	YOBANA	PAZ VASQUEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	BOLIVAR
1061706238	JORGE HERNAN	MOSQUERA SANCHEZ	CC	GUACARÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061707929	JULIAN ANDRES	FERNANDEZ CALAMBAS	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	PALESTINA
1061708575	JOSE PAKIN	NARVAEZ PAREDES	CC	\N	\N	\N	\N	ROSAS
1061709101	IVONNE ANDREA	ARAGON LABIO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061711035	JOSE FELIPE	MUÑOZ VELASCO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061711042	LIZETH TATIANA	CARDONA GIRALDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	ORITO	\N	ORITO
1061712108	LINA MARIA	SANCHEZ LOPEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061721577	JUAN CAMILO	LEDEZMA RUBIO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PIENDAMO
1061723217	INGRITH TATIANA	URCUQUI ORTEGA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1061729845	NORLEX FABIAN	IDROBO ASTUDILLO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	EL TAMBO
1061736816	MARIA YARLI	MUÑOZ LUNA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061750120	YISELA	CAMPO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1061752799	JHON CAMILO	RODRIGUEZ MARTINEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061755205	ANDRES FELIPE	ORDÓÑEZ LATORRE	CC	MERCADERES	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061756148	JHON EDUAR	TROCHEZ VALENCIA	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	POPAYAN
1061759818	MAIRA ALEJANDRA	ARANDA PATIÑO	CC	CALDONO	CALDONO	\N	\N	PIENDAMO
1061761492	EDWIN ALEXANDER	BENAVIDES COLLAZOS	CC	EL TAMBO	\N	\N	\N	POPAYAN
1061761967	PILAR ANDREA	JIMENEZ IBARRA	CC	POPAYAN	SANTIAGO DE CALI	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061763482	MARIA ALEJANDRA	SAMBONI MUÑOZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061772033	ANGGIE MARCELA	MORALES BELALCAZAR	CC	\N	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1061778043	CARLOS ANDRES	CUATINDIOY ORTIZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061791508	LUISA FERNANDA	TOBAR RENDON	CC	POPAYAN	\N	\N	\N	POPAYAN
1061794344	DANIEL RICARDO	GOMEZ PEÑA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061794372	SEBASTIAN	MONTERO URRUTIA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061808069	CLAUDIA YANETH	CASAMACHIN TROCHEZ	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	POPAYAN
1061819591	JOSE VILMAR	ORTEGA VELASCO	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	POPAYAN
1061986295	MAYURY	GOMEZ MAYURY	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1062274667	HERNAN DAVID	LASSO ARAGON	CC	GUADALAJARA DE BUGA	BUGA	GUADALAJARA DE BUGA	GUADALAJARA DE BUGA	BUGA
1062274753	NATALIA	STERLING HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062275170	SANDRA PATRICIA	MOSQUERA DIZU	CC	\N	JAMBALO	CALOTO	\N	JAMBALO
1062275986	WILLIAN ANDRES	CAMPO VELASCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062276122	ADRIANA GABRIELA	IPIA RAMOS	CC	\N	CALOTO	\N	\N	\N
1062276181	LUIS ENRIQUE	RIVERA MOLANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1062278377	NICOLE DAYANA	CAICEDO TROCHEZ	CC	PUERTO ASÍS	\N	\N	\N	\N
1062278521	PABLO ERNESTO	TAFURTH MONTOYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062279156	YULIANA PAOLA	ZAPATA CAMPO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062279284	ESTEFANIA	VELASQUEZ ZUÑIGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1062279736	DIANA SOFIA	MUÑOZ GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062279841	MARIA JOSE	SARRIA CRUZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062279842	LUISA FERNANDA	AGUDELO MULCUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062279948	LAURA	MARTINEZ GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062280625	RUSVEL	GONZALEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1062281909	MARIA ALBANI	PASU	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	CALI
1062286418	ANA MILENA	TORRES RODAS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1062288903	ANGELA DANIELA	PAVI RAMOS	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1062293849	NORBY ROCIO	CUETIA FERNANDEZ	CC	\N	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1062295303	JOHNSON	ARARAT SAAVEDRA	CC	\N	CUMARAL	CUMARAL	\N	CUMARAL
1062303376	LUZ BEYDA	TROCHEZ YONDA	CC	\N	SAN MIGUEL	\N	\N	SAN MIGUEL (LA DORADA)
1062304053	JIMMY RANGEL	LOPEZ YULE	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CALOTO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1062306678	ESNEYDER ANDRES	NAZARIT VIDAL	CC	RETIRO	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1062308431	JHONNY FERNANDO	CARACAS DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062315866	JUAN JACOBO	AVENDAÑO NARVAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062319682	MARIA JOSE	QUEVEDO VILLAQUIRAN	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1062321098	ALEXIS	BERMUDEZ CHICO	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
1062329541	CRISTHIAN ANDRES	CAMAYO CALAMBAS	CC	CALDONO	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1062331747	NORBAY ALEJANDRO	CRUZ MESTIZO	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
1062332721	MIGUEL ANGEL	MEDINA GARZON	CC	CALOTO	CALOTO	\N	\N	CALOTO
1062334872	ANGIE VANESSA	MOSQUERA GOMEZ	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
1063806602	CLAUDIA MILENA	BOLAÑOS ORTIZ	CC	SOTARA (PAISPAMBA)	SOTARA (PAISPAMBA)	SOTARA (PAISPAMBA)	\N	TIMBIO
1064429331	ONEYDA MARINA	NENE OSNAS	CC	\N	CALDONO	\N	\N	SILVIA
1064439043	ANA DELIA	TUMIÑA CALAMBAS	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1065619441	YARINA PAOLA	ORTIZ RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	VALLEDUPAR
1066183850	NATALIA	ARROYAVE BUELVAS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CHINU
1067462531	ESTEFANNY YBETH	RENZA ANDRADE	CC	SUAREZ	SANTIAGO DE CALI	SUAREZ	\N	CALI
1067463404	DANY JINETH	BELALCAZAR COBO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	SUAREZ	\N	SUAREZ
1067520581	VERONICA	ARIAS ISAZA	CC	TORIBIO	TORIBIO	\N	\N	\N
1067520688	MARIA YAMILE	GUEGUE UL	CC	\N	CALOTO	JAMBALO	\N	CALOTO
1067520869	GLORIA EDULIVIA	YULE IPIA	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
1067521756	LUZ EYDA	MESTIZO UL	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO
1067522041	KEVIN ANDRES	FERNANDEZ TAQUINAS	CC	\N	TORIBIO	CALI	\N	TORIBIO
1067523831	MARTIN EDUARDO	ESCUE BANGUERO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1067527782	CRISTIAN ESTIVEN	TENORIO ULL	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1067530010	YEFERSON	TENORIO ESCUE	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	TORIBIO
1067941647	HUGO SEBASTIAN	MARTINEZ LOPEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1076322240	CEIRIYIS RAQUEL	RIVAS MURILLO	CC	ISTMINA	ISTMINA	\N	\N	ISTMINA
1085252399	NATALIA ALEJANDRA	QUIÑONEZ GUZMAN	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
1085303732	LEIDY VIVIANA	RUIZ ARGOTI	CC	PASTO	PASTO	\N	\N	PASTO
1085324703	YESSIKA MARCELA	ARREDONDO SUAREZ	CC	VILLAGARZÓN	CALOTO	VILLAGARZÓN	\N	PASTO
1085554713	SARA YISELL	PRECIADO NAGLES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1086695520	HARVEY ORLANDO	LOPEZ CHECA	CC	\N	CUMBITARA	CUMBITARA	MIRANDA	CUMBITARA
1086696479	EDWIN SAMIR	MORA CHAMORRO	CC	LOS ANDES	LOS ANDES	CUMBITARA	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1086697353	GLADIS YASMIN	LOPEZ CHAMORRO	CC	CUMBITARA	SANTIAGO DE CALI	PASTO	\N	CUMBITARA
1086697412	ANGELA	MORA CHAMORRO	CC	CUMBITARA	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
1086981253	JESUS DANIEL	CEBALLOS	CC	SANTACRUZ	PASTO	\N	\N	SANTACRUZ (GUACHAVES)
1088737933	SARA ELIZABETH	DIAZ DIAZ	CC	SAMANIEGO	SANTACRUZ	PASTO	\N	SAMANIEGO
1088738735	MIGUEL ANGEL	ROMERO RODRIGUEZ	CC	SAMANIEGO	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	SAMANIEGO
1088970201	JANETH PAOLA	DELGADO TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	LA CRUZ
1089481668	ADRIANA MARCELA	CASTILLO CASTILLO	CC	\N	LA UNION	LA UNIÓN	\N	CUMBITARA
1089801957	QUINBERLY	RODRIGUEZ HURTADO	CC	EL CHARCO	EL CHARCO	\N	\N	EL CHARCO
1089802528	JARLIN	HURTADO ESTUPIÑAN	CC	TIMBIQUI	TIMBIQUI	\N	\N	EL CHARCO
1090485931	LUIYI ANDELFO	RIVERA SUAREZ	CC	CÚCUTA	CUCUTA	\N	\N	CUCUTA
1094947804	DANIELA	MOSQUERA OSPINA	CC	\N	POPAYAN	\N	PIENDAMO	POPAYAN
1098661844	CARLOS ANDRES	PORTILLA VILLAMIZAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDABLANCA
1102825918	MANUEL JOSE	SALGADO RAMIREZ	CC	CIMITARRA	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102868889	PATRICIA DEL CARMEN	LUGO GOMEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1106779748	ANDRES FELIPE	LAMPREA TACUMA	CC	CHAPARRAL	CHAPARRAL	CHAPARRAL	\N	CHAPARRAL
1107063225	FRANCISCO JAVIER	GIL MESA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107085053	JAMILTON	SALAZAR FERNANDEZ	CC	ALBANIA	CURILLO	ALBANIA	\N	ARGELIA
1107088950	VIRGINIA	HILAMO VITONAS	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1107102359	GEORGINA	GOMEZ MORA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107516576	VALENTINA	SOLARTE RENGIFO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107524605	DANIELA CATHERINE	ANDRADE TALAGA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	CALI
1107835850	LUIS FELIPE	LISCANO GUERRERO	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
1108640108	VALENTINA	PEÑA GUEJIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1110284828	ALAN STIVEN	PAZ VARELA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1110546768	GLORIETH LORENA	FORERO MARIN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1111667685	YOR DOUGLAS	GIRON CARABALI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111752540	OSCAR DAVID	TROMPETA GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1112038289	KEIDY LICETH	SINISTERRA POSSU	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112464762	DIANA KATHERINE	SALAZAR DORADO	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	JAMUNDI
1112470795	FRANCISCO ELIECER	JARAMILLO PORTILLA	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
1112478120	TANIA YINETH	OIDOR MOSQUERA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112479558	CRISTIAN CAMILO	BARONA CEBALLOS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112770803	YESSICA	VALENCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1113519431	NEIDA ROCIO	BAMBAGUE VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
1113526273	DIEGO FERNANDO	VELASCO CHAVEZ	CC	MIRANDA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113531111	JUAN CAMILO	LIZCANO TROCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113537122	YESID MAURICIO	ÑAÑEZ	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
1113647069	IBETH ARELY	BUITRON GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
1114900311	CHRISTIAN DAVID	VICTORIA GONZALEZ	CC	CORINTO	CALOTO	\N	\N	CORINTO
1115940433	NOLVEL	POPO MACHADO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	\N	\N	\N
1116237729	OMAR OSWALDO	HERNANDEZ HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1116265805	ERIKA MARCELA	PEREIRA VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	ZARZAL	\N	TULUA
1116265967	JUDY SHIRLEY	ORTIZ SOLARTE	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	TULUA
1116806777	WILLIAM JAVIER	VELASCO LEMUS	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	ARAUCA
1116918471	ARBEBY	MESA MENDIETA	CC	EL PAUJÍL	EL PAUJIL	\N	\N	EL DONCELLO
1117533619	BRAYAN HERNANDO	TOVAR ROJAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BALBOA
1117885483	YULI ARCELIA	GONZALES NARVAEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
1118284915	JENNY PAOLA	CAICEDO SOLIS	CC	EL CHARCO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL CHARCO
1118287889	JOSE ARBEY	HOLGUIN CRUZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	YUMBO
1118294196	JINA LICED	IDROBO FAJARDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
1118363259	MARYI VIVIANA	NARANJO ESPINOSA	CC	CALDONO	\N	\N	\N	\N
1120217286	VERONICA	SIGINDIOY MAVISOY	CC	SAN FRANCISCO	IPIALES	SAN FRANCISCO	\N	SAN FRANCISCO
1122339285	WILLIAM ALEXANDER	ESTRADA RAMOS	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	\N	SAN MIGUEL (LA DORADA)
1123321173	CRISTIAN CAMILO	ARANGO MEDINA	CC	ORITO	ORITO	\N	\N	\N
1123332258	EDWIN ALFONSO	DAZA MEDINA	CC	ORITO	ORITO	\N	\N	ORITO
1124839035	SONIA YSABEL	QUIROGA CAMARGO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1126704374	MIGUEL EDUARDO	BALLESTEROS ARDILA	CC	\N	INIRIDA	\N	\N	INIRIDA
1127073223	LADY VIVIANA	GUETIA GUEJIA	CC	\N	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	\N	VILLAGARZON
1130946918	DARLIN ADRIANA	QUICENO RIOS	CC	CALOTO	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
1130947454	DUVAN ANTONIO	LUCUMI PEÑA	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	VILLA RICA
1133284139	DIANA MARCELA	MINA MINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	ALTO BAUDO (PIE DE PATO)
1143825199	DIANA CAROLINA	CUARAN COQUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143850411	LUIS FELIPE	ANGULO MONTAÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143865616	INGRID JULIETH	MOSQUERA ARCE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143872962	DANIEL FELIPE	ROJAS SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143928553	JENNIFFER ANDREA	ANGULO BENAVIDES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143931594	YESENIA	ANGULO MONTAÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143939972	YANIA LIZETH	MUÑOZ RUIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1143945012	ROYER DAVID	SEMANATE YOTENGO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143947074	JULIAN ANDRES	CUETIA PETECHE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144092147	ERIKA MANUELA	SARRIA BETANCOURT	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144104582	YHANCARLOS YESID	CAYAPU VELASCO	CC	\N	PUERTO ASIS	\N	\N	CALI
1144141965	LIDA MELISA	SUAZA CAMPOS	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	CALI
1144162502	DIANA MARCELA	VALENCIA LOPEZ	CC	CANDELARIA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144171359	LIZETH FERNANDA	ZAPATA CHAMORRO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144179156	HAMILTON	GUARIN TORRES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144191013	KATHERIN JOHANA	CANO ARANGO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1147955033	OLGA ARELIS	BENITEZ OPOCUE	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1151937383	NEYDER FABIAN	AREVALO IGUAD	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1151949181	YOHANA	FERNANDEZ RODRIGUEZ	CC	TAMINANGO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151954985	MAYCOL BRAYAN	POLANIA JARAMILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151965071	DIEGO ANDRES	RIVERA LATORRE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151969284	CAROLINA	RUIZ ESPINOSA	CC	SAN PABLO	POPAYAN	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	POPAYAN
1151970549	VICTOR MANUEL	YANALA VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1192752724	FLOR NELLY	HURTADO GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1192818889	HILDER BRANDON	CASTILLO GUAZA	CC	GUACHENE	VILLAVICENCIO	\N	\N	GUACHENE
1192917740	JUAN CAMILO	BALANTA RODRIGUEZ	CC	VILLA RICA	\N	VILLA RICA	\N	\N
1192920552	ORFILIA TATIANA	MONTAÑO MOSCA	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1193205269	CARLOS DANIEL	DE AGUAS ALVAREZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1214213539	NEYIRETH ANDREA	MEJIA LASSO	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO